

La Plata, **17 ENE. 2001**

VISTO el Decreto N° 3102/84, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio y mejores prestaciones de las tareas y cometidos a cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Gobernación hacen necesario distribuir los trabajos que deben cumplirse en dicha área.

Que en ese sentido resulta conveniente descargar de la máxima autoridad del organismo la contratación de la publicidad oficial de la Provincia, lo que redundará en una diversificación de tareas acordes con las modernas técnicas de gestión.

Que atento la índole de las mismas, ellas deben quedar a cargo de funcionarios de jerarquía y con relación directa con la máxima autoridad de la Secretaría.

Que asimismo resulta necesario especificar y modernizar las actividades comprendidas dentro de la publicidad oficial del Gobierno de la Provincia.

Que, en este aspecto, se entiende que las tareas previas a la difusión de los actos de gobierno constituyen



de la
Provincia de Buenos Aires

un accesorio necesario a la publicidad gubernamental sustento del sistema republicano de nuestras instituciones.

Que el artículo 5° de la Ley de Ministerios N° 12.355 faculta al señor Gobernador para delegar en los funcionarios u organismos que en cada caso determine, cualquiera de sus competencias.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 3102/84, sus modificatorios y complementarios por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- Delégase la facultad de contratación directa de los medios de publicidad con sujeción a la Ley de Contabilidad -Decreto Ley N° 7764/71 (t.o. 1986) y modificatorias- en el señor Subsecretario de Comunicación -ex Comunicación Social- de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Gobernación.

Establécese que la facultad a que se refiere el párrafo precedente comprenderá las tareas previas a la difusión de los actos de gobierno, tales como la producción, realización y edición del material publicitario, cuando la envergadura de su volumen y/o la tecnología a



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

aplicar exceda la infraestructura propia de la Secretaria de Prensa y Difusión; así como las investigaciones, mediciones y evaluaciones sociológicas que permitan determinar de modo fehaciente el cumplimiento de los objetivos, niveles de captación, eficiencia y eficacia del mensaje publicitario".

ARTICULO 2°.- Incorpórase al artículo 11 del Decreto N° 3102/84, sus modificatorios y complementarios lo siguiente:

"- Publicidad por Internet.


- Auspicios de eventos y/o actividades de interés provincial.

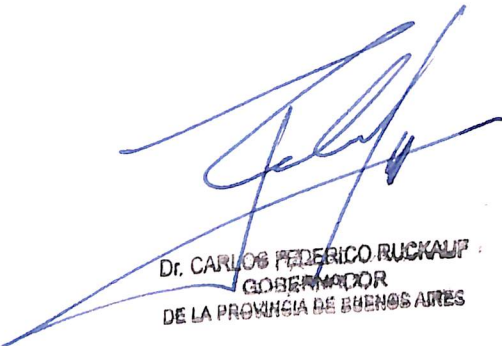
La presente enumeración es meramente enunciativa, pudiéndose incorporar otros medios de difusión conforme los modernos avances de las técnicas pertinentes".

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 59


Dr. RAUL ALFREDO OTHACEHE
Ministro Secretario
en el Departamento de Gobierno


Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REMITO N° 849

MEMORÁNDUM

Para información de: DIRECTOR DE
IMPRESIONES OFICIALES Y
BOLETIN OFICIAL.

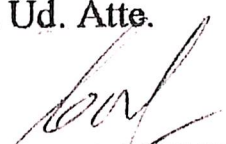
Producido por: DIRECTOR DE REGIS-
TRO OFICIAL.

L A PLATA 30 de Octubre de 2002

OBJETO :

Me dirijo a Ud. a efecto de informarle que los
Decretos n° 5, 60, 1546, 2175, 2175, 2270, 2522, 2523, 2752, 3052, del
año 2001, se registra como nulo en éste Registro Oficial.

Sin otro particular saludo a Ud. Atte.


NESTOR O. COSTANZO
Director de Registro Oficial
Gobernación Pcia. Bs. As.

